

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0281

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001310501120170051400
Demandante	MARÍA DIOCELINA ARBOLEDA LÓPEZ
Litisconsorte	ANA DELIA RÍOS OSORIO
Demandado	UGPP

Visto el informe Secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, la parte interesada debe procurar por la conexión y comparecencia de los testigos.

Frente a la renuncia al poder presentada por la abogada ANA MILENA GARCÍA DOMÍNGUEZ, apoderada de la señora ANA DELIA RÍOS OSORIO (Archivo 12 ED), el Despacho encuentra que la misma **NO** cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76 CGP, como quiera que, pese a manifestar que comunicó a su poderdante de la decisión en comento, echa de menos el expediente constancia de ello. En consecuencia, el Juzgado no aceptará la renuncia enunciada.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, se enviará la respectiva invitación a los correos electrónicos suministrados previamente por las partes.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de la **1:30 A.M.** del **OCHO (08) JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia que como apoderada de la Litisconsorte presentó la abogada ANA MILENA GARCÍA DOMÍNGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera se comparte a los intervinientes el vínculo de acceso al respectivo expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EskAX1fKi5Gvg9I8AT6U1wBBXmzuF1dwIeGdZC6T6dMNng?e=i0EufW.

CALM

NOTIFÍQUESE

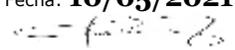
**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b497b425bb800c7d6061dc2082dff7267066b3919f13c0ad6b27178fdd
4d1**

Documento generado en 07/05/2021 03:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**